



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 221 -2021-GR-GR PUNO

28 JUN. 2021

PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 07882-2021-ORAJ, sobre cese por fallecimiento servidor **TEODOCIO BEDOYA MENESES**;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 388-2021-GR.PUNO-ORA/ORH de fecha 02 de junio del 2021, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: *Solicitud de Cese Por Fallecimiento de servidor TEODOCIO BEDOYA MENESES (Q.E.P.D) y, Pago de Beneficios Sociales solicitado por doña NELLY LEONARDA PARI VERBA.*

REF.: a) Expte. N° 4288-2021-GR PUNO/TD

b) INFORME ESCALAFONARIO N° 59 -2021-GR PUNO-ORA-ORH/APE...

Me dirijo a usted, con el fin de informar en torno al asunto.

I. BASE LEGAL

- Ley N° 28175, Ley de Empleo Público.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Legislativo N° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

II. ANTECEDENTES Y ANALISIS

Con documento de la referencia doña **NELLY LEONARDA PARI VERBA**, solicita se emita la Resolución de Cese por fallecimiento y Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios del extinto servidor del Gobierno Regional Puno **TEODOCIO BEDOYA MENESES (Q.E.P.D)**, solicitud que señala formular en la condición de conviviente del mencionado ex servidor. La recurrente para exponer su solicitud adjunta copia simple de su DNI N° 01282623, así como del DNI N° 01213803 que corresponde al servidor fallecido, copia simple del Certificado de Defunción General extendido por el Ministerio de Salud que certifica la defunción de Teodocio Bedoya Meneses el 01/05/2021 en el Establecimiento de Salud "Manuel Núñez Butrón" de Puno, copia simple de la Resolución Presidencial N° 248 235-89-P-CORPUNO de 20SET1989 de nombramiento del ex servidor en la Carrera Administrativa del D.Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.1 DEL TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (CESE POR FALLECIMIENTO).

Que, con el Certificado de Defunción General con código de barras 2000528777 extendido por el Ministerio de Salud que certifica la defunción de **TEODOCIO BEDOYA MENESES** el 01/05/2021 en el Establecimiento de Salud "Manuel Núñez Butrón" de Puno





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 221-2021-GR-GR PUNO

PUNO, 28 JUN. 2021

y el Reporte en línea a Consultas Registrales del RENIENC; se tiene acreditado el deceso del ex servidor en la fecha indicada.

Consta en el Informe Escalafonario Nº 59-2021-GR PUNO ORA-ORH/APE que, don TEODOCIO BEDOYA MENESES (Q.E.P.D), previo a su deceso, tuvo la condición laboral de personal Nombrado del Gobierno Regional Puno, en el cargo de ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV del Nivel Remunerativo "F-2" de la Sub Gerencia de Planeamiento e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno.

El inciso a) del Artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prevé que la Carrera Administrativa termina por: fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución, en ese sentido de manera concordante el artículo 182º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece, "el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por a) Fallecimiento (...)".

El artículo 183º del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma".

Lo expresado en los artículos precedentes, determinan que el vínculo de un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se extingue cuando fallece; por lo que corresponde:

FORMALIZAR EL CESE POR FALLECIMIENTO de TEODOCIO BEDOYA MENESES, servidor de carrera inmerso en el D. Leg. 276 (nombrado), en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo "F-2", del Gobierno Regional Puno, a partir del 02 de Mayo del 2021.

2.2 COMPENSACION VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR SUJETO AL REGIMEN DEL D.LEG. 276.

2.2.1. Al respecto, debemos remitirnos al artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos." (El subrayado es nuestro).

2.2.2. De igual manera, a través del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que:

"6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:

a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones." (El subrayado es nuestro).

2.2.3. Por tanto, cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 221 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 28 JUN. 2021

compensación vacacional. Asimismo, si el servidor cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de Vacaciones trucas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.

2.2.4. En caso de fallecimiento del servidor, se advierte que la norma ha previsto esta situación disponiendo que la entidad deba otorgar la compensación vacacional y vacaciones trucas a los familiares directos conforme al orden excluyente establecido. Para ello, corresponde a la entidad verificar el parentesco a través de los documentos idóneos que correspondan.

Siendo así, al no concurrir cónyuge, cuya situación jurídica devenga de la celebración de matrimonio, el otorgamiento de compensación vacacional y/o vacaciones trucas se condiciona al orden de prelación excluyente (hijos, padres o hermanos), que deberá estar habilitada con la sucesión intestada definitiva inscrita en los Registros Públicos.

2.3 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS AL FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL D.LEG. 276

2.3.1. Conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c) 4, del Decreto Legislativo N° 276, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

2.3.2. De acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que una de las causales del término de la carrera administrativa es el fallecimiento del servidor.

2.3.3. El Código Civil en el artículo 660.- Trasmisión Sucesoria, establece que "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

Por tanto, al producirse el cese por fallecimiento del servidor nombrado TEODOCIO BEDOYA MENESES (Q.E.P.D), corresponde a esta Entidad del Gobierno Regional Puno, realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los herederos legales, para tal caso, es necesario contar con el Testamento del ex servidor o la sucesión Intestada definitiva debidamente inscrita en los Registros Públicos...", y

Estando al Informe N° 388-2021-GR.PUNO-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR EL CESE DEFINITIVO POR FALLECIMIENTO en la Administración Pública y la Carrera Administrativa del servidor **TEODOCIO BEDOYA MENESES (Q.E.P.D.)**, Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel remunerativo F-2 de la Sub Gerencia de la Inversión Privada y Competitividad de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, a partir del 02 de Mayo del 2021.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 221 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 28 JUN 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que previa presentación de la Sucesión Intestada Definitiva, debidamente inscrita Registros Públicos, el Gobierno Regional Puno a través del órgano competente, en virtud del principio de legalidad otorgue Compensación vacacional y/o vacaciones truncas a los familiares directos del ex servidor **TEODOCIO BEDOYA MENESES** (Q.E.P.D), conforme al orden excluyente establecido en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que previa acreditación del derecho, con el testamento del ex servidor o la sucesión intestada definitiva debidamente inscrita en Registros Públicos; el Gobierno Regional Puno a través del órgano competente, en virtud del principio de legalidad otorgue Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los herederos legales del ex servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **TEODOCIO BEDOYA MENESES**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GOBIERNO REGIONAL PUNO
Agustín Luque Chayna
AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL



[Handwritten signature]